



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

28

1

RESOLUCIÓN No. 7054

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2005ER44125 del 29 de Noviembre de 2005, el señor CARLOS ALBERTO TORO, obrando en su calidad de Representante Legal de Espacios e Ideas S. A., remitió petición al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, según el cual da cuenta que Cinco (05) individuos vegetales plantados "...se encuentran en espacio público los cuales corren el riesgo de caerse hacia el predio en construcción por su cercanía al talud (menos de 1 metro) y además obstaculizaran la construcción del proyecto", por lo cual solicita se tomen las medidas y los tratamientos silviculturales que sean del caso, los individuos





27

7054

arbóreos se encuentra localizados en espacio público, en la dirección Calle 114 No. 3-24, barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 18 de marzo de 2006, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico S. A. S. 2006GTS647 de fecha 05 de abril de 2006, autorizando la Tala de Cinco (05) individuos arbóreos de especie PINO MONTERREY.

Que de otra parte, en el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a favor de la Entidad CODENSA SA. ESP., para que a través de su Representante Legal gestione dicho fin, para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la entidad autorizada del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente a la compensación, evaluación y seguimiento.

Que el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS1403, fue debidamente notificado de forma personal a la empresa de social "CODENSA SA. ESP.", por intermedio del Apoderado, el Dr. CARLOS MAURICIO GARCIA, el día 22 de Agosto de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 06 de agosto de 2008, en la Calle 114 No. 3-24, barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 007977 de fecha 23 de abril de 2009, el cual determinó lo siguiente: "***Se verificó mediante visita de campo el cumplimiento de lo autorizado en el Concepto Técnico 2006GTS647 del 05-04-2006, los árboles fueron talados en su totalidad. Se debe requerir a CODENSA, para que allegue los soportes de los pagos efectuados por conceptos de Evaluación- Seguimiento y Compensación por el Recuso Forestal Talado...***".

Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS647 del 05 de Abril de





26

7 0 5 4

2006, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación como tampoco el de evaluación y seguimiento.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: "Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código), el valor de \$936.360.00 M/cte, equivalente a un total de 8.5 IVPs y 2.295 SMLMV. Por último en atención a la Resolución No. 2173 de 2003, se debe exigir al usurario en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección de tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 006 en la casilla Factura o código, la suma de \$ 19.600.00 de acuerdo con el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 1766".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar





7064

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron efectuados por CODENSA SA. ESP., de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad CODENSA SA. ESP.



E





24

7054

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS647 del 05 de Abril de 2006, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 8.5 IVPs, equivalentes a \$936.360.00 M/cte.

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa la obligación monetaria de \$19.600.00 pesos M/cte, demandada por el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 1766, correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público (ubicado en la CALLE 114 No. 3-24 de esta ciudad), a la Entidad CODENSA SA. ESP, por intermedio de su Representación Legal o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:



[Handwritten signature]





ARTÍCULO PRIMERO: La Entidad "CODENSA SA. ESP.", identificada con el NIT 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la CALLE 114 No. 3-24 de esta ciudad, consignando la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$936.360.00) M/Cte, equivalentes a 8.5 IVPs, y 2.295 SMLMV, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2006GTS647 del 05 de Abril de 2006, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 007977 del 23 de abril de 2009.

ARTICULO SEGUNDO La Entidad "CODENSA SA. ESP.", identificada con el NIT 8300372480, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- La Entidad "CODENSA SA. ESP.", identificada con el NIT 8300372480, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600.00) M/cte, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a "CODENSA SA. ESP.", por intermedio de su Representante legal, o por quien haga sus veces, de la Entidad "CODENSA SA. ESP.", en la Carrera 13 A 93-66, de la ciudad de Bogotá D. C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7

7054

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yelson Andrés Olaya Vargas

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González

Aprobó: Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.

CT. S. A. S. 2006GTS647/05-04-2006

CT. DESA. 007977/23-04-2009

Radicado. 2005ER44125/29-11-2005



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

